

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-239/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de octubre 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCION FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictámenes por el que se identificó el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2431/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/428/2019, el 2 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud del Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, Oaxaca.** Mediante escrito de fecha 28 de agosto 2019, el Presidente Municipal, solicitó a este Órgano Electoral que a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, designara a dos funcionarios como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.
- V. **Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca.** Con fecha 26 de septiembre de 2019, se instaló legalmente el Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca.
- VI. **Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca.** En sesión de trabajo celebrada el día 3 de octubre de 2019 el Consejo Municipal Electoral, aprobó los

colores para las planillas, la fecha hora y lugar de la elección, la forma de emitir el voto, el número de casillas a instalar, la fecha de registro de planillas, además aprobó la convocatoria para la elección.

- VII. Publicación de la convocatoria.** Con fecha 4 de octubre de 2019 el secretario del Consejo Municipal Electoral, realizó la certificación de los lugares donde fue publicada la convocatoria para la elección de concejales municipales.
- VIII. Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca.** En sesión de trabajo del 10 de octubre de 2019 el Consejo Municipal Electoral aprobó, el registro de los candidatos a primer concejal al Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, Oaxaca.
- IX. Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 17 de octubre de 2019 el Consejo Municipal Electoral aprobó, el modelo y cantidad de boletas a imprimir, la distribución de las mismas en cada una de las casillas, el modelo y acta de escrutinio y cómputo.
- X. Registro de planillas.** El 26 de octubre de 2019 Consejo Municipal Electoral realizó en sesión de trabajo, el registro de las planillas de las candidatas y candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, Oaxaca, para el período 2020-2022, entre otros acuerdos.
- XI. Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca.** El 26 de octubre de 2019, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral del Ayuntamiento de San Miguel del Puerto, Oaxaca.
- XII. Documentación de la elección.** Mediante escrito presentado en este Instituto el 30 de octubre de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, dentro de las más importantes se mencionan las siguientes:
 1. Acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 26 de septiembre de 2019;
 2. Acta de sesión de Consejo de fecha 3 de octubre de 2019;
 3. Convocatoria para la elección de fecha 3 de octubre de 2019;
 4. Certificación de la publicidad de la convocatoria de fecha 4 de octubre de 2019;
 5. Acta de sesión de Consejo de fecha 10 de octubre de 2019;
 6. Acta de sesión de Consejo de fecha 17 de octubre de 2019;
 7. Acta de sesión de Consejo de fecha 27 de octubre de 2019
 8. Acta de sesión permanente de elección de fecha 27 de octubre de 2019;
 9. Copia simple de la credencial de elector y acta de nacimiento de las y los concejales electos:
 10. Constancia de origen y vecindad de las y los concejales electos
 11. Constancia de antecedentes no penales de las y los concejales electos.

En consecuencia, de la documentación remitida se desprende que el 27 de octubre de 2019 fueron instaladas simultáneamente 13 casillas para la recepción de los votos de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de las Autoridades municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además, de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, como los de la entidad; así como, un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es, la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre 2019, en el Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

La integración del Consejo Municipal Electoral y el registro las planillas que contendrán en la jornada electoral.

B) ELECCIÓN

- I. El consejo Municipal Electoral y el Presidente Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se publica en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera Municipal y sus Agencias;
- III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en la cabecera municipal y en cada una de sus agencias;
- IV. La elección se lleva a cabo el último domingo del mes de octubre, de forma simultáneamente en la cabecera municipal y en cada una de las agencias;
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de organizar todo lo relacionado al proceso electoral incluyendo la jornada;
- VI. El día de la elección se instalan las casillas en cada una de las localidades y se da inicio a la jornada electoral; los candidatos y las candidatas se dan a conocer en forma de planilla y la votación es por medio de boletas, urnas y lista nominal y al término de la jornada electoral se realiza el cómputo final;
- VII. Participan en la elección con derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos que cuenten con credencial de elector en original, (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de policía);
- VIII. Tienen derecho a votar y a ser electos como autoridades municipales, los hombres y mujeres originarios que habitan en la cabecera Municipal y en las Agencias;
- IX. Las personas radicadas tienen derecho a votar si cuentan con credencial de elector con domicilio dentro del Municipio, y tienen derecho a ser electos como Autoridades Municipales siempre que sean originarios del Municipio y cuenten con credencial de elector con domicilio en San Miguel del Puerto, Oaxaca;
- X. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como Autoridades Municipales por ser ciudadanos y ciudadanas de San Miguel del Puerto;
- XI. Al término de la jornada electoral, se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal Electoral, los representantes de las planillas;
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizando las documentales presentadas, elaboradas con motivo de la jornada electoral celebrada el 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple dicho marco normativo comunitario.

Esto es así porque la convocatoria fue emitida por la el Consejo Municipal Electoral en coordinación con la autoridad municipal, y se publicó en los lugares más concurridos del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca; de igual forma, según se desprende de las actas de sesión del

Consejo se acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 27 de octubre de 2019, que la forma de votación sería a través de planillas y boletas, que se instalarían 13 casillas y se utilizaría el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, de fecha 27 de octubre de 2019, se advierte que siendo las 17:45 horas se empezó a recibir los paquetes electorales de las 13 casillas instaladas en igual número de comunidades que integran el municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, participando un total de 4503 personas de la forma siguiente:

SECCIÓN/TIPO	LOCALIDAD	VERDE	GUINDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1347 Contigua 1	Cancha Municipal de San Miguel del Puerto	223	293	1	517
1347 Básica	Cabecera Municipal de San Miguel del Puerto	181	319	3	503
1351 Básica	Agencia de policía de San Isidro Loma Larga	109	97	0	206
1349 Básica	Agencia de Policía de Santa María Petatengo	115	181	3	299
1350 Contigua 1	Agencia Municipal de Santa María Xadani	129	195	2	326
1350 Básica	Santa María Xadani	137	181	3	321
2450 Básica	Explanada de la cancha de usos múltiples de la Agencia Municipal de Barra de Copalita	198	165	5	368
2450 Contigua 1	Explanada de la cancha de usos múltiples de la Agencia Municipal de Barra de Copalita	189	188	3	380
2450 Contigua 2	Explanada de la cancha de usos múltiples de la Agencia Municipal de Barra de Copalita	201	173	3	377
1348 Básica	Agencia Municipal de la Merced del potrero	85	279	6	370
1348 Contigua 1	Agencia Municipal de la Merced del potrero	100	257	7	364
1348 Contigua 2	Agencia Municipal de la Merced del potrero	110	237	5	352
1349 Extraordinaria	Santa Catarina a Jamixtepec	14	106	0	120
Votación total:		1791	2671	41	4503

Aunado a lo anterior, se desprende que, del resultado obtenido en cada una de las actas, la planilla guinda fue la que obtuvo la mayoría de votos con un total de 2671.

Concluido el proceso electivo, se clausuro la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Miguel del Puerto, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán su función en el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2020-2022.		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	José González Rodríguez	Eleazar Cruz Santos
Síndico Municipal	Pedro Celso González García	Emilio Santiago

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2020-2022.		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Regidor de Hacienda	Sergio García	León Méndez Gopar
Regidor de Obras	Eleazar Gijón Altamirano	Julio Guzmán Cruz
Regidora de Educación	Areli Méndez Sánchez	Laura Gudelia Ramos reyes
Regidor de Transporte	Estanislao Galgani Vásquez Mijangos	Martín Castañeda Díaz
Regidor de Turismo	Juan Carlos Martínez Pérez	Eliuth Vásquez Bautista
Regidor de Deporte	Juan Crisóforo Martínez Hernández	Antonio Ruiz López
Regidora de Ecología	Liliana Zarate García	Alma Delia Cortes Avendaño
Regidora de Salud	Anayeli Ruiz Bohórquez	Ana Sánchez Mendoza
Regidor de Agencias y Rancherías	Romualdo Vásquez Morales	Ranulfo Zarate Canseco
Regidora de Desarrollo Social	Esperanza Parada Pérez	Adela Borja Hernández

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, se desprende el número de votos recibido por cada planilla registrada, como consecuencia, se evidencia que los concejales electos para el período 2020-2022 quedó integrado con los ciudadanos y ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la XII del apartado Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas para el período 2020-2022 las ciudadanas **Areli Méndez Sánchez** como Propietaria de la Regiduría de Educación, **Laura Gudelia Ramos Reyes** como Suplente de la Regiduría de Educación, **Liliana Zarate García** Propietaria de la Regiduría de Ecología, **Alma Delia Cortes Avendaño** Suplente de la Regiduría de Ecología, **Anayeli Ruiz Bohórquez** Propietaria de la Regiduría de Salud, **Ana Sánchez Mendoza** Suplente de la Regiduría de Salud, **Esperanza Parada Pérez** Propietaria de la Regiduría de Desarrollo Social, **Adela Borja Hernández**, Suplente Regiduría de Desarrollo Social, es decir, de veinticuatro cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, ocho son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel del Puerto, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria

en condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, para el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, realizada el 27 de octubre 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2020-2022.		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	José González Rodríguez	Eleazar Cruz Santos
Síndico Municipal	Pedro Celso González García	Emilio Santiago
Regidor de Hacienda	Sergio García	León Méndez Gopar
Regidor de Obras	Eleazar Gijón Altamirano	Julio Guzmán Cruz
Regidora de Educación	Areli Méndez Sánchez	Laura Gudelia Ramos reyes
Regidor de Transporte	Estanislao Galgani Vásquez Mijangos	Martín Castañeda Díaz
Regidor de Turismo	Juan Carlos Martínez Pérez	Eliuth Vásquez Bautista
Regidor de Deporte	Juan Crisóforo Martínez Hernández	Antonio Ruiz López
Regidora de Ecología	Liliana Zarate García	Alma Delia Cortes Avendaño
Regidora de Salud	Anayeli Ruiz Bohórquez	Ana Sánchez Mendoza
Regidor de Agencias y Rancherías	Romualdo Vásquez Morales	Ranulfo Zarate Canseco
Regidora de Desarrollo Social	Esperanza Parada Pérez	Adela Borja Hernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San

Miguel del Puerto, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ